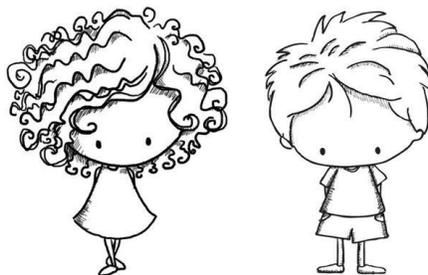


MATRIMONIO INFANTIL

Centro de las Mujeres y Paridad de
Género

H. Congreso del estado Libre y Soberano de Oaxaca



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



Dip. Laura Estrada Mauro

PRESIDENCIA

Dip. Alejandro Avilés Álvarez

Dip. Fabrizio Emir Díaz Alcázar

Dip. Aurora Bertha López Acevedo

Dip. Noé Doroteo Castillejos

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

COORDINADORES Y COORDINADORAS

CENTRO DE ESTUDIOS Y PARIDAD DE GÉNERO



Licda. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Directora

Licda. Karla Martínez Jiménez

Jefa del departamento de Estudios de las Mujeres

Licda. Natalia del Carmen Montero Córdova

Jefa del departamento de Paridad de Género

Licda. Marycarmen Ortega Bravo

Colaboradora

Gabriela García Sarmiento

Prestadora de servicio social

<http://www.congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG>

 cempag

 cempag_oax

 cempag

Tabla de contenido

Introducción	3
El matrimonio infantil en el Mundo	4
El Matrimonio infantil en México.....	6
Marco Legal Mexicano de Protección a la niñez	8
El matrimonio infantil en Oaxaca.....	9
Testimonios y documentación de Matrimonio infantil en Oaxaca	10
Marco Normativo Respecto a la niñez oaxaqueña	11
Conclusiones	16
Referencias	18

Introducción

Este documento se elaboró con la finalidad de visibilizar la problemática que representa el matrimonio infantil, pues al ser una práctica muchas veces con el consentimiento de los padres o tutores, ésta anula o dificulta el goce de los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, en virtud de que trasgrede de manera negativa sus libertades fundamentales, como el derecho a la vida, la dignidad personal, la salud, la integridad física, la educación y la protección contra situaciones que pongan en riesgo su desarrollo físico y psicoemocional.

El matrimonio infantil agrede principalmente a las niñas y adolescentes, pues ellas están todavía en una desventaja mayor frente al sistema patriarcal en el que vivimos, ya que la raíz de esta práctica es la discriminación hacia las mujeres, su cosificación y su colocación en grado de subordinación frente a los hombres.

Este tipo de uniones, tanto formales como informales, pueden homologarse a la esclavitud cuando no están basadas en el libre consentimiento, además de que se vulnera la protección de la niñez, la cual el Estado Mexicano está obligado a proveer.

Sin embargo, el bienestar y la integridad de la niñez no depende sólo del gobierno o de la sociedad, ambos en conjunto pueden revertir las graves carencias en salud, educación, trabajo y vida digna que las niñas, niños y adolescentes sufren a consecuencia de uniones conyugales a temprana edad, de manera mucho más grave las niñas y adolescentes por lo que implica un embarazo, también, a edad temprana.

Este fenómeno social propicia vulnerabilidad en los contrayentes y en su descendencia, es una realidad que en México existen miles de niños y niñas de escasos recursos o en situación de calle que no tienen identidad legal, mucho menos acceso a la educación, salud, vivienda y oportunidades laborales dignas y socialmente útiles.

El matrimonio infantil en el Mundo

Datos de la UNICEF arrojan que en todo el mundo el 21% de las mujeres se casaron antes de cumplir 18 años, esta cifra es aterradora pues la densidad de la población femenina es de 3,650 mil millones, con estos datos podemos decir que 650 millones de mujeres se casaron siendo niñas o adolescentes, respecto a estos datos también muestran que 12 millones de niñas se casan cada año. Esta práctica, en un alto porcentaje, está aprobada por los padres o tutores, principalmente en la región de la África subsahariana, en donde la cultura religiosa obliga a las mujeres a la sumisión hacia los padres, hermanos o líderes religiosos.¹

**En África subsahariana el 38%
de mujeres se casaron siendo
niñas**

Es importante señalar que en 1989 se lleva a cabo la **Convención sobre los derechos de los niños**, tratado internacional que la ONU firma con países pertenecientes a esta organización. Este tratado se compone de distintas normas que garantizan protección a la infancia y derechos a la niñez, puesto que, por primera vez se reconoce a las y los niños como sujetos de derecho y a los adultos como sujetos de responsabilidades. La convención adquiere una responsabilidad mayor por parte de los países firmantes, ya que esto los obliga a garantizar su cumplimiento, a diferencia de la Declaración de los Derechos Humanos, que al ser solo una declaración de países participantes de la ONU se comprometen a cumplir su articulado sin ser obligatorio. El documento de la Convención sobre los derechos de los niños significó en algunos países el respeto de las y los niños como seres humanos y se elevaron las cifras en materia de educación y calidad de vida, pues adoptaron medidas en las políticas públicas para garantizar el interés superior del niño². (Unidas, 1990).

¹ Matrimonio infantil en el mundo. UNICEF. 2019. <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo>

² Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1989.

¿Qué es el Interés superior del Niño?

Es la garantía mediante las niñas y los niños tienen derecho, a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos por sobre cualquier

Fuente: Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1989.

Artículo 3

1. *En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*³

Respecto al matrimonio infantil, con la expedición de este instrumento jurídico las cifras descendieron sobre todo en países de Asia meridional donde se redujo de un 50% a un 30% de uniones a temprana edad.

Otro Instrumento destacado para modificar de manera positiva el desarrollo de la niñez es la Agenda 2030 que en septiembre de 2015, al terminar el periodo de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, más de 180 estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas acordaron un nuevo plan de acción a partir del balance de los Objetivos de desarrollo del Milenio. Así, se estableció la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mejor conocida como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y es en el marco de este documento donde los países miembros se comprometen a erradicar cualquier tipo de violencia hacia las niñas y adolescentes para garantizar el desarrollo sostenible de regiones en el globo terráqueo.

En América central y el caribe la agenda 2030 reconoce que el Matrimonio Infantil se debe erradicar en la región, pues aunque esta problemática no alcanza los niveles de África subsahariana, en 10 años consecutivos la tasa de Matrimonio Infantil no está en declive, los índices de uniones conyugales de menores se mantienen y arroja datos de importancia.

La agenda 2030, en resumen, hace recomendaciones precisas para erradicar la problemática y recomienda trabajar en la concientización de padres, tutores, legisladores y autoridades competentes erradicando la desigualdad de género, garantizando educación para las niñas, los niños y los adolescentes que oriente en materia de derechos sexuales y reproductivos, así como proporcionar servicios de salud eficientes los cuales estén al alcance de toda la población.

³ Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1989. Pag. 1

El Matrimonio infantil en México

En nuestro país el Matrimonio infantil representa una delicada problemática que contrapone el interés superior de la niñez con algunas costumbres o tradiciones de comunidades de pueblos originarios a lo largo y ancho del territorio nacional, ya que estas uniones se pactan incluso desde antes de que nazcan, para saldar deudas o por simple interés de que dos familias estén emparentadas.

Es de importancia recalcar que la actual crisis de inseguridad y los grupos delictivos que convergen en la sociedad mexicana colocan en un estado de mayor vulneración a las niñas, niños y adolescentes, ya que existen datos de trata en este grupo etario con fines matrimoniales y de explotación laboral y sexual.

Las niñas en especial son el grupo más vulnerable en esta problemática, pues son las que más padecen discriminación por género y raza. Existe una delgada y peligrosa línea entre el matrimonio infantil y la esclavitud de niñas y adolescentes, pues esta es una de las raíces de la desigualdad de género que existe en nuestra sociedad, anulando el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, cosifica a las niñas y adolescentes para el servicio y agrado del esposo o la familia de este.

Algunos datos sobre el Matrimonio Infantil y Uniones Tempranas en América Latina y el Caribe

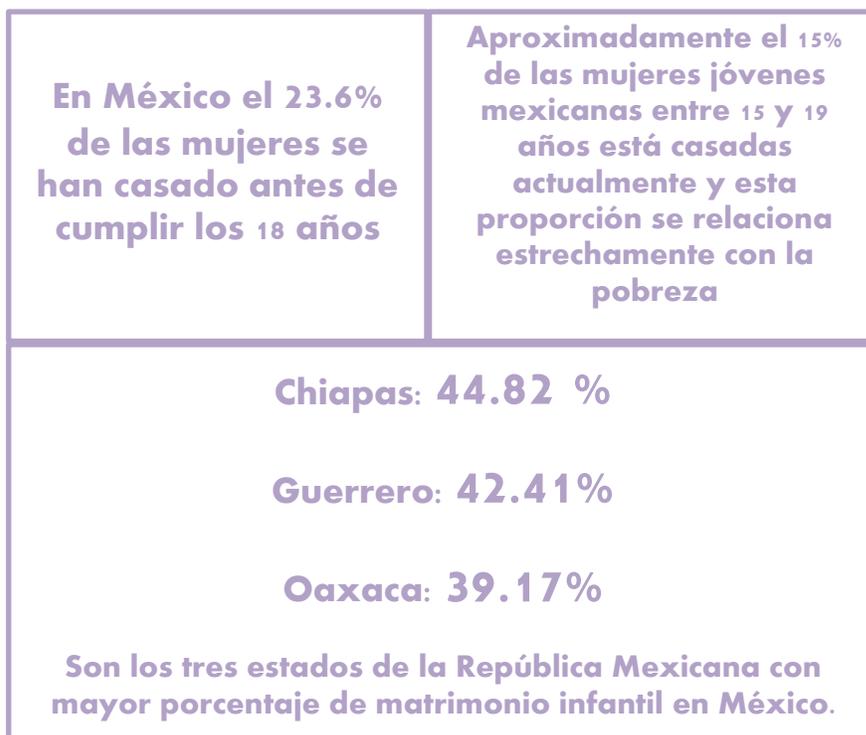
- La prevalencia del Matrimonio Infantil es de 25%, menor que la mayoría del continente de África, pero más alta que en Oriente Medio y África del Norte.
- Las adolescentes de 15 a 18 años son las más afectadas; sin embargo, la situación puede cambiar para las niñas menores de 15 años si no hay mayor inversión para su prevención.
- Más del 60% de las mujeres casadas en América Latina y el Caribe antes de los 18 años son de los ingresos más bajos, y 36% viven en zonas rurales.
- Las uniones tempranas no matrimoniales son más frecuentes que el matrimonio formal y legal. Según los datos disponibles, la proporción de uniones no matrimoniales representa más de 60% de todos los matrimonios y uniones tempranas en la Región.

Es importante mencionar que, al ser la unión de niñas, niños y adolescentes, formal o informal, una violación a los derechos humanos, ésta repercute negativamente en el goce de libertades fundamentales como el derecho a la vida, la dignidad personal, la salud, la integridad física, la educación y la protección contra situaciones que pongan en riesgo su desarrollo físico y psicoemocional.⁴

El matrimonio Infantil en nuestro país arrastra graves problemáticas en educación, salud, vida laboral y derechos humanos, esta práctica alienta la exclusión de población infantil y adolescente, pues la minoría de edad y la falta de documentación que acredite la personalidad del sujeto impide o dificulta el acceso a bienes y servicios esenciales, lo que vulnera su derecho a la protección contra cualquier tipo de violencia, la trata, el trabajo forzado, las mutilaciones y la explotación sexual.

⁴Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible/ODS). Objetivos de desarrollo sostenible, niñez y empresas; una agenda de colaboración e innovación. UNICEF. 2015

Desafortunadamente en nuestro país existe una fuerte relación entre pobreza y matrimonio infantil. Las familias más pobres pueden ver a las niñas como una carga económica y a su matrimonio como una estrategia de supervivencia. En algunos casos, los padres consienten el matrimonio de sus hijas para reducir el número de personas a quienes deben alimentar, vestir y educar, mientras que en otras, el dinero, bienes o ganado, es decir, la dote que los maridos ofrecerán es una motivación importante. No es extraño que los Estados de la República con altos índices de pobreza y rezago social sean los principales afectados en esta problemática.



Fuente: Informe anual 2017 UNICEF México

En México, uno de los principales desafíos para prevenir y evitar los matrimonios y uniones de infantes y adolescentes tiene que ver con la armonización de toda la legislación secundaria, especialmente de los Códigos Civiles y Penales de todas las entidades federativas, ya que la edad legal para contraer matrimonio es regulada por cada entidad federativa y en los estados con mayor índice de este tipo de uniones no existe dicha prohibición.

Marco Legal Mexicano de Protección a la niñez

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1 *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece....*

Artículo 4. ...

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

- **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)**

Artículo 2. *El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.*

Artículo 3. *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales. Artículo 6 Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. El interés superior de la niñez;*

Artículo 6. *Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:*

I. *El interés superior de la niñez;*⁵

El matrimonio infantil en Oaxaca

En el Estado de Oaxaca es común encontrar uniones entre mujeres menores de 18 años (edad permitida para casarse) y varones en edad adulta, aunque el matrimonio también se celebra entre menores; este fenómeno social mayoritariamente se encuentra en núcleos sociales rurales, pues las niñas son valoradas como objetos de intercambio y son educadas con habilidades domesticas que elevan su valor, estas menores son intercambiadas en matrimonios informales pues los artículos 147 y 156 del Código Civil para el Estado de Oaxaca se refieren a esta problemática de la siguiente manera:

Artículo 147.- Para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. *La falta de edad requerida por la ley.*⁶

Artículos que si bien, desde 2013, plantean claramente la prohibición de celebrar matrimonios entre personas menores de 18 años, nada dicen sobre las uniones conyugales; aunado a lo anterior, nuestra legislación no plantea ningún tipo de sanción a las personas que instiguen estas uniones por lo que en nada se contribuye para la erradicación este tipo de prácticas, pues en algunas regiones de la Entidad oaxaqueña las niñas representan la supervivencia económica de las familias, por tanto a cambio de “casarlas” se les retribuye con dinero en efectivo, artículos o ganado a la familia de la contrayente, esta situación ha causado que exista trata de blancas de niñas y adolescentes con el consentimiento de familiares y autoridades de comunidades.

En Oaxaca, la institución del matrimonio es parte medular de la identidad de los diferentes pueblos originarios, cada uno de ellos con rituales místicos acerca de la celebración de esta unión entre 2 seres que formaran el pilar de la sociedad; la familia. Sin embargo, el hecho de que los contrayentes sean menores de 18 años vulnera todos y cada uno de sus derechos humanos, además de que los coloca en una situación en la que será mucho más difícil salir de la pobreza y el rezago, además de

⁵ Observancia del Interés, superior de la Niñez a partir de un enfoque de derechos. Senado de la Republica. 2015.http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/eventos/docs/presentacion_260615_4.pdf

⁶ Código Civil para el Estado de Oaxaca. 2017.

que las niñas y adolescentes que contraen matrimonio o entran en una relación de concubinato, son más susceptibles de ser víctimas de violencia familiar.

Ello queda sustentado en la resolución que durante el mes de marzo emitió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), relativa a la acción de inconstitucionalidad presentada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, al considerar que la reforma al Código Civil de ese Estado violentaba los derechos de los menores de edad al prohibirles contraer matrimonio aun en casos graves y justificados.

La SCJN concluyó que no asistía la razón a dicho organismo de derechos humanos, pues la eliminación de la posibilidad de otorgar dispensas a menores de edad para contraer matrimonio constituye una restricción o limitación válida al ejercicio de ese derecho, por el contrario, dicha limitante no afecta gravemente el derecho a contraer matrimonio, pues se podrá acceder a éste al alcanzar la mayoría de edad.

Por otro lado, la SCJN estableció que la eliminación de las dispensas para el matrimonio infantil, tal y como sucede en Oaxaca, es una restricción constitucionalmente válida, eficaz y razonable para proteger los derechos de la niñez y, por el contrario, con esta medida se contribuye precisamente a garantizar ese libre desarrollo.

Testimonios y documentación de Matrimonio infantil en Oaxaca

Tamazulapam del Progreso y Santa María Tlahuitoltepec, Mixe Alta.

El noviazgo no era popular en la zona mixe hasta los años 90's, ya que el amor es algo privado según las creencias de los mixes. Los hombres de 16 años y las adolescentes de 14 años pueden empezar una vida conyugal, sin embargo es hasta el nacimiento del primer hijo cuando esta pareja puede celebrar el matrimonio religioso o civil. La boda tradicional mixe se inicia con la visita del novio a la casa de la novia, a su llegada los padres del novio piden a los padres de la novia "el darles a su hija a su hijo que necesita una molinera", esta visita se repite 3 veces llevando regalos a la familia, el novio no acompaña a sus padres hasta la última visita, que es cuando se propone fecha para celebrar la boda civil o religiosa.⁷ (Kurada, Etzuko) 1993.

San Pedro Amuzgos, Mixteca baja.

En entrevista Elena Tapia Activista de Derechos humanos que colabora como Coordinadora Regional de CódigoDH, refiere la problemática en esa parte de la mixteca baja en torno al Matrimonio Infantil,

⁷ Bajo el Zempoaltepetl: La Sociedad mixe de las tierras altas y sus rituales. Kurada, Etzuko. 1993.

la entrevistada hace referencia de las uniones matrimoniales de menores en su mayoría niñas con personas en edad adulta, relata el caso en especial, de una niña de 14 años fue entregada como pareja a una persona de mediana edad quien en al principio de la unión la forzaba a trabajar, para “reponer el dinero otorgado a los padres”, durante el matrimonio la contrayente dio a luz 4 hijos, no obstante el hombre la obligaba a prostituirse y la violentaba psicológica y físicamente, hasta que ella escapo refugiándose con la familia que la apoyo, y defendió ante las injurias y amenazas de la persona que por designio fue su esposo. La abogada hace alusión que casos como el de la citada adolescente son comunes en la región, los matrimonios a edad temprana siguen celebrándose de manera informal a pesar de que la ley refiere tener 18 años para poder celebrarse, y agrega que esta situación afecta el desarrollo de las niñas en la salud y la educación principalmente.

Denuncian a padres y comprador de niña triqui en Oaxaca.

“María Juana y Margarito, padres de la víctima, argumentan que llegaron a un acuerdo para la compra de su hija como una opción para sostenerse económicamente y precisaron que no tenían dinero para seguirla manteniendo. Asimismo, señalaron que también vendieron a sus otras tres hijas mayores. Actualmente, la menor en cuestión tiene 15 años y apenas habla español, mientras que Basilio Estrella, su comprador, de 45, presiona para que le devuelvan "su pertenencia" mientras los padres de la menor señalan que utilizaron el dinero para pagar su manutención y cubrir las deudas de protección jurídica que le adeudaban al abogado litigante, quien los representó cuando fueron desplazados de la comunidad de San Juan Copala.”⁸ Briseño, P. 5/03/2014.

Marco Normativo Respecto a la niñez oaxaqueña

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

Artículo 6.- ...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, el reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad, los derechos de la niñez, los derechos políticos, las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna, el principio de legalidad y retroactividad, la

⁸ Briseño, P. 5/03/2014. Padres venden a su hija por 40 mil pesos en Oaxaca. *Excélsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/03/05/946830>

prohibición de la pena de muerte, la prohibición de la esclavitud y la servidumbre, la prohibición de la desaparición forzada y la tortura, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

[...]

Artículo 12.- ...

[...]

El régimen matrimonial se establece bajo la igualdad de derechos derivados de esta institución en los términos de la ley. El matrimonio y la familia constituyen la base fundamental de la comunidad; consecuentemente, el hogar, las madres, independientemente de su estado civil, las niñas, los niños, las y los adolescentes tendrán especial protección de parte de las autoridades.

...

Las niñas y los niños nacidos en el matrimonio o fuera de él tienen derecho a igual protección. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

Es derecho correlativo a la calidad de padres la determinación libre, informada y responsable acerca del número y espaciamiento de los hijos y su educación.

El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La Ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

El Estado impulsará la organización de la juventud, su actividad deportiva y su formación cultural.

A los jóvenes de entre quince y veintinueve años, el Estado garantizará su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

Asimismo, promoverá la organización de las mujeres para sus actividades productivas.

Es obligación del hombre y de la mujer asumir su paternidad o maternidad responsable con todos y cada uno de los hijos que procreen.

Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no

discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

El menor de edad tiene derecho:

- a) A conocer a sus padres y ser respetado en su integridad física y psíquica por parte de ellos y de la sociedad.
- b) A qué (sic) se le proporcione alimentación, a la educación básica, media superior y a la especial, en los casos que se requiera, procurando que ésta sea bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas, a efecto de preservar la lengua materna de su localidad.
- c) A que se le proteja con medidas de seguridad o que garantice, en su caso, su readaptación social.
- d) A no ser explotado en el trabajo.
- e) A no ser separado del hogar, sino en los casos excepcionales que las leyes secundarias determinen.

[...]

Artículo 114.- ...

[...]

A. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA

[...]

V.- A la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca le corresponderá velar en el establecimiento de sus políticas públicas, así como en los actos que realice; salvaguarde y promueva la correcta aplicación y cumplimiento del principio del Interés Superior de la niñez, así como observar que se respeten y garanticen los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

[...]

- **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos;
- II. Promover y garantizar el pleno goce y ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del estado de Oaxaca;

- III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política local y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y
- V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes.⁹

Artículo 3. Esta Ley deberá aplicarse conjuntamente con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás leyes que de una u otra deriven.

A falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, privilegiando en todo momento los principios rectores del interés superior de la niñez.

- **Código Civil para el Estado de Oaxaca**

Artículo 99.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, que exprese:

- I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;
- II. Que no tienen impedimento legal para casarse o si éste ha sido dispensado; y
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no pudiere o supiere hacerlo, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.

Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:

- I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento o de algún documento expedido por Autoridad competente **por el que se acredite la mayoría de edad** e identidad, de cada uno de los pretendientes;
- II. Se deroga.

⁹ Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca. 2015

III. **La declaración de dos testigos mayores de edad** que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

[...]

VII. Copia certificada de la dispensa de impedimento, si lo hubo.

[...]

Artículo 147.- Para contraer matrimonio es necesario que los contrayentes hayan cumplido dieciocho años de edad.

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

I. La falta de edad requerida por la ley;

[...]

- **Código Penal para el Estado de Oaxaca**

ARTÍCULO 347 Bis B.- A quien ilegalmente prive a una persona de su libertad mediante la violencia física o moral, la seducción o el engaño con la intención de realizar un acto erótico sexual o para contraer matrimonio, se le aplicará la pena de cuatro a diez años de prisión y multa de cien a cuatrocientas veces el valor de la unidad de medida y actualización.

Si el pasivo es menor de doce años de edad se presumirá el engaño; si es mayor de doce y menor de dieciséis años se presumirá la seducción. En estos supuestos la pena se incrementará de dos a cuatro años de prisión.

Si el activo del delito realiza algún acto erótico sexual con la víctima, se sancionará de acuerdo a las reglas del concurso de delitos.

Si el activo de este delito restituye la libertad a la víctima dentro de las setenta y dos horas, voluntariamente o en atención al primer requerimiento que le haga la autoridad, sin que hubiere existido la realización de algún acto erótico sexual, la sanción será de uno a tres años de prisión.

Este delito sólo se perseguirá por querrela de la parte ofendida.

- **Protocolo para la Procuración de Justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca**
- **Plan Estratégico Transversal. Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

Conclusiones

El matrimonio infantil representa una grave violación a los derechos humanos, pues afecta el desarrollo integral de la niñez, y es de consideración que las niñas sean las más afectadas debido a las desigualdades que enfrentan. Las principales repercusiones son el acceso a la salud con énfasis en la salud sexual y reproductiva pues el embarazo y la maternidad de mujeres menores de edad es una consecuencia de los matrimonios a temprana edad, que afecta severamente la salud de las mujeres, ya que la mayoría de las adolescentes embarazadas son primigestas, su embarazo plantea peligros específicos que se suman a su inmadurez fisiológica y una de las principales causas de morbilidad entre las mujeres de 15 a 19 años son las complicaciones obstétricas, entre ellas, las hemorragias postparto, las infecciones, la eclampsia, las obstrucciones durante el parto o el parto prolongado.¹⁰ En el tema de salud otra de las complicaciones es que debido a que en la mayoría de uniones de este tipo están relacionadas con la pobreza, el acceso a una sana alimentación es difícil, por lo que es constante encontrar población con problemas severos en la salud de tipo nutricional, pues en la niñez y la adolescencia es la etapa en la que los seres humanos absorbemos nutrientes para desarrollaran el bienestar de la vida adulta, otra de las implicaciones que es preocupante y se debe atender son las infecciones de transmisión sexual a las que las niñas están expuestas incluyendo el VIH/SIDA.

El acceso a la educación es una de las repercusiones de los matrimonios infantiles, pues las niñas, niños y adolescentes que están en esta situación tuvieron que abandonar los estudios que en su momento cursaban, esto eleva los indicadores de abandono escolar y más allá de los indicadores, excluyen a esta población de obtener mejores ingresos mediante situaciones laborales que protejan su seguridad social y garanticen mejores salarios, situación que afecta el desarrollo interno de la nación pues un sector en edad productiva esta desaprovechado en áreas de desarrollo sostenible como la agricultura, la ciencia y tecnología o las artes y oficios.

Es recomendable que en Oaxaca, de manera prioritaria, se armonice la legislación con los estándares nacionales e internacionales y provean situaciones positivas para erradicar los matrimonios infantiles;

¹⁰ UNFPA. Estado de la población mundial 2013. Maternidad en la niñez. Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes. Nueva York, División de Información y Relaciones Externas del UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2013, p. 3

además, se debe generar una campaña permanente para visibilizar y sensibilizar a la población en general y, especialmente a los pueblos que se rigen bajo sistemas normativos internos, para que la desigualdad y la violación a los derechos humanos a los que están sometidos los niños, las niñas y los adolescentes se erradiquen y podamos garantizar el interés superior de la niñez.

En la Entidad oaxaqueña el SESIIPINA (Secretaría Ejecutiva del Sistema del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes) es el órgano rector que tiene la facultad de administrar y garantizar el bienestar de la niñez, mediante el fortalecimiento de leyes y presupuesto para campañas transversales que se traduzcan en el bienestar de la población infantil y juvenil.

Por otro lado, es primordial que el círculo perverso (pobreza, desigualdad, y discriminación) que provoca entre otras cosas el matrimonio infantil, sea atendido de manera conjunta por la sociedad y las instancias institucionales.

Referencias

- 1.- Matrimonio infantil en el mundo. UNICEF. 2019. <https://www.unicef.org/es/historias/el-matrimonio-infantil-en-el-mundo>
- 2.- Convención sobre los Derechos del Niño. Organización de las Naciones Unidas. 1989.
- 3.- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Objetivos de Desarrollo Sostenible/ODS). Objetivos de desarrollo sostenible, niñez y empresas; una agenda de colaboración e innovación. UNICEF. 2015
- 4.- Observancia del Interés, superior de la Niñez a partir de un enfoque de derechos. Senado de la Republica.2015.http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_ninez_adolescencia/eventos/docs/presentacion_260615_4.pdf
- 5.- Código Civil para el Estado de Oaxaca. 2017.
- 6.- Bajo el Zempoaltepetl: La Sociedad mixe de las tierras altas y sus rituales. Kurada, Etzuko. 1993.
- 7.- Briseño, P. 5/03/2014. Padres venden a su hija por 40 mil pesos en Oaxaca. Excélsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/03/05/946830>
- 8.- UNFPA. Estado de la población mundial 2013. Maternidad en la niñez. Enfrentar el reto del embarazo en adolescentes. Nueva York, División de Información y Relaciones Externas del UNFPA, Fondo de Población de las Naciones Unidas, 2013.
- 9.- El matrimonio infantil en México y sus implicaciones en las niñas y adolescentes. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2013.
- 10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 11.- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA).2016.
- 12.- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca. 2015.
- 13.- Protocolo para la Procuración de Justicia especializada a niños, niñas y adolescentes en el Estado de Oaxaca 2014.
- 14.- Código Civil para el Estado de Oaxaca 2017.



Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género